

Carta No. 0225-2023-APMTC/CL

Callao, 11 de mayo de 2023

Señores

**MOTORMANAGER S.A.**

Victor Andrés Belaúnde No. 332, oficina 601

San Isidro. -

**Atención** : Reynaldo Flores  
Jefe de operaciones  
**Asunto** : Se expide Resolución No. 01  
**Expediente** : **APMTC/CL/0089-2023**

**APM TERMINALS CALLAO S.A.** (en adelante, "APMTC"), identificada con RUC No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111 distrito del Callao, en virtud de que **MOTORMANAGER S.A.** (en adelante "MOTORMANAGER") si bien ha cumplido con presentar su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC (el "Reglamento"), pasamos a exponer lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

1.1 Con fecha 19.04.2023, MOTORMANAGER S.A. presentó un reclamo mediante correo electrónico de APM TERMINALS CALLAO S.A. ("APMTC"), mediante la cual manifestó su disconformidad por los supuestos daños a tres (03) unidades de la carga rodante que arribó en la nave KING QUEST, correspondiente al B/L No. NYKS790003752

## **II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS**

De la revisión del reclamo interpuesto por MOTORMANAGER, podemos advertir que el objeto de este reclamo está referido a la disconformidad por el presunto daño de tres (03) unidades de carga rodante con VIN No. 8AFAR23W5PJ322720, No. 8AFAR23W7PJ318233 y No. 8AFAR23W8PJ318225 como consecuencia de la presunta responsabilidad de APMTC.

En ese sentido, a fin de proceder con la revisión de los argumentos de fondo del escrito del reclamo, corresponde evaluar la procedencia del mismo y verificar si no se encuentra inmerso en alguna de las causales establecidas en el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC.

Respecto de la improcedencia del Reclamo, el literal c del artículo 2.10 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC:

### **2.10 Improcedencia del Reclamo**

*APM TERMINALS CALLAO S.A. deberá evaluar y declarar la improcedencia*

*del reclamo, si este se encuentra incurso en algunos de los siguientes casos:*

- a) Cuando el reclamante carezca de legítimo interés.*
- b) Cuando no exista conexión entre los hechos expuestos como fundamento del reclamo y la petición que contenga el mismo.*
- c) Cuando el reclamo sea jurídica o físicamente imposible.*
- d) Cuando el órgano recurrido carezca de competencia para resolver el reclamo interpuesto.*
- e) Cuando el reclamo haya sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 2.3 del presente Reglamento.*
- f) Cuando el objeto del reclamo no se encuentre tipificado entre los supuestos contemplados en el artículo 1.5.3 del presente Reglamento.*

*Dentro del plazo establecido, APM TERMINALS CALLAO S.A. expedirá una resolución declarando improcedente el reclamo y procederá el archivo del mismo.*

*-El subrayado es nuestro-*

Respecto a la figura de la imposibilidad jurídica, atribuible al presente reclamo, es el conjunto de circunstancias de carácter legal que hacen imposible el análisis y la consiguiente emisión de un pronunciamiento por el órgano resolutor en sus propios términos.

Resulta que, el inconveniente señalado por la Reclamante está siendo revisado por parte de las áreas internas de APMTTC; por lo que, recaería en la figura de la imposibilidad jurídica, la cual impide el análisis y pronunciamiento de la solicitud de la Reclamante.

Así las cosas, debido a que las pretensiones de MOTORMANAGER es objeto de revisión de otro proceso interno de APMTTC, corresponde declarar IMPROCEDENTE el reclamo interpuesto por MOTORMANAGER S.A.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por lo antes expuesto, se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de reclamo presentada por **MOTORMANAGER S.A.** por el expediente APMTTC/CL/0089-2023.



**Deepak Nandwani**  
Gerente de Experiencia del Cliente  
APM Terminals Callao S.A